|  |  |
| --- | --- |
| **CONTRATANTE** | PATRIMONIO AUTONOMO  |
| **CONTRATISTA** |  |
| **COMPOSICIÓN DEL CONTRATISTA EN ESTRUCTURA PLURAL** |  |
| **REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA** |  |
| **OBJETO** | REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR” EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS VINCULADO AL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2024. |
| **PLAZO** |  |
| **VALOR** |  |
| **TIPO DE CONTRATO** | FABRICACION Y/O SUMINISTRO DE DOTACION |
| **LUGAR DE EJECUCIÓN** |  |

**CONSIDERACIONES**

1. Que el \_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_\_ de dos mil veinte\_\_\_\_\_\_ (202\_), se suscribió el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No.** 026-2025**,** entre **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, en calidad de Fideicomitente y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX en calidad de administrador fiduciaria, el cual tiene por objeto**:**

*“(…) Constitución de un* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO*** *de administración, giros y/o desembolsos de los recursos provenientes del* ***EL FIDEICOMITENTE****, para que la* ***FIDUCIARIA*** *obrando como vocera y administradora del mismo, los administre, contrate y destine exclusivamente a la ejecución del proyecto “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR”, identificado con BPIN 20250214000008 de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. (…)”*

1. Que teniendo en cuenta lo anterior, dentro de las obligaciones establecidas en el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No.** 026-2025 **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PAILITAS - OBRAS POR IMPUESTOS** es responsable de Celebrar el **CONTRATO DEL EJECUTOR DEL PROYECTO,** según lo dispuesto en la Cláusula XIII “*OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA*”, numeral 13, el cual indica:

*“13. Celebrar como vocera y administradora del* ***PATRIMONIO AUTÓNOMO****, cualquier contrato que sea necesario para la preparación, planeación y ejecución del* ***PROYECTO,*** *previa adjudicación e instrucción del FIDEICOMITENTE. (del ejecutor, la interventoría, y si es el caso, Gerencia) (…)”*

1. Que teniendo en cuenta lo anterior, y una vez constituido el **PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PAILITAS - OBRAS POR IMPUESTOS**, el veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), la CONTRATANTE dio apertura al PROCESO DE SELECCIÓN LICITACION PRIVADA ABIERTA No. 00x DE 2025, el cual tenía por objeto:

*“REALIZAR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR” EN EL MARCO DEL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS VINCULADO AL PAGO DEL IMPUESTO DE RENTA DEL AÑO GRAVABLE 2024”.*

1. Que el \_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) de \_\_\_\_\_\_ de dos mil veinticinco (2025), se llevó a cabo el cierre para la recepción de las propuestas en la cual se presentaron los siguientes oferentes:
	1. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
	2. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
	3. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_
2. Que Evaluados los documentos de requisitos habilitantes y ponderables de los proponentes de conformidad con los informes publicados el XXXX (XX) de XXXX de dos mil veinticinco (2025) y el XXXX (XX) de XXXXXXX de dos mil veinticinco (2025), el Comité Evaluador, determinó que el oferente: XXXXXXXX, cumplió con todos los requisitos exigidos en la licitación y por tanto es apto para ejecutar el contrato; así como también recomendó la adjudicación del proceso de selección que nos ocupa al mencionado proponente, por haber quedado éste en primer orden de elegibilidad de acuerdo con los requisitos habilitantes y ponderables establecidos en los términos de referencia.
3. Que el día XXXXX (XX) de XXXXXXX de dos mil veinticinco (2025), de conformidad con lo estipulado en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL No. **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** de 2025, la CONTRATANTE solicitó instrucción al FIDEICOMITENTE, frente a la recomendación dada por el Comité Evaluador, con el fin de que éste emitiera su aprobación para proceder a la aceptación de oferta del proceso anteriormente mencionado.
4. Que el día XXXXXX (XX) de XXXXX de dos mil veinticinco (2025), el FIDEICOMITENTE, acogió la recomendación del Comité́ Evaluador e instruyó al P**ATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT PAILITAS - OBRAS POR IMPUESTOS,** actuando a través de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como vocera y administradora la aceptación de la oferta presentada por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ y posterior suscripción del respectivo contrato.
5. Que, debido a lo expuesto, mediante acta de aceptación de oferta de fecha XXXXXX (XX) de XXXXXX de dos mil veinticinco (2025) publicada en la página web de la Entidad, la CONTRATANTE procedió a aceptar la oferta presentada por XXXXXXXXXXX, por haber cumplido con todos los requisitos exigidos en el mencionado proceso.
6. Qué Para la celebración del presente Contrato existe disponibilidad de recursos, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. XXXXXXX de fecha XXXXXX (XXXX) de XXXX de dos mil veinticinco (2025), suscrito por la vicepresidencia de Negocios de la Fiduciaria por valor de **XXXXXXXXXXX M/CTE ($XXXXXXXXXX)** incluido el IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar, de acuerdo con la oferta presentada por el CONTRATISTA, la cual no supera el valor del presupuesto aprobado por la ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE y publicado en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.
7. Que se presentó la oferta de **XXXXXXXXXXX** por valor **XXXXXXXXXXXX M/CTE ($XXXXXXXXX),** incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, costos directos e indirectos, administración, visitas, costos del personal, gastos, impuestos, tasas, tributos y demás contribuciones de orden local y nacional a que hubiere lugares necesarios para el cumplimiento total de las obligaciones establecidas. Sobre la cual se dio la aceptación de la oferta económica el día XXXXXX (XX) días del mes XXXXX de dos mil veinticinco (2025).

Que para la elaboración del presente Contrato se adjunta la siguiente documentación:

1. Oferta presentada por el **CONTRATISTA** en el proceso de selección de Licitación Privada Abierta No. \_\_\_\_ de 2025 (Requisitos habilitantes, evaluaciones ponderables y oferta económica)
2. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del **CONTRATISTA**.
3. Certificado de existencia y representación legal del **CONTRATISTA**.
4. Constancia de cumplimiento de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de Parafiscales del **CONTRATISTA**.
5. Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
7. Certificado de matrícula de persona natural del **CONTRATISTA**.
8. Formato Registro Único Tributario.
9. Formato SARLAFT diligenciado por el **CONTRATISTA**.
10. Certificado Unidad de Vinculados del **CONTRATISTA**.

Con fundamento en lo anterior, LAS PARTES suscriben el **CONTRATO** cuyo contenido se desarrolla en las siguientes Cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA DEFINICIONES:**

**ACTA DE INICIO:** Documento que suscriben las partes signatarias de un contrato y que sirve para señalar el inicio del plazo pactado para la ejecución o cumplimiento del contrato. En este caso, además de dar cumplimiento a los requisitos contractuales que se hayan pactado para el inicio del plazo de ejecución, este está condicionado a que se realice la sesión de inicio del proyecto de que trata el artículo 8 del Decreto 2469 de 2018.

**ACTA DE LIQUIDACIÓN:** Documento que constituirá el cierre contractual y de balance del contrato, en el que se dejará constancia de la ejecución física y presupuestal del mismo, de la funcionalidad del proyecto y de los demás aspectos relevantes sobre el CONTRATO, así como de los ajustes, revisiones y reconocimientos a los que haya lugar y los acuerdos, transacciones y conciliaciones que alcancen las partes para poner fin a las posibles divergencias presentadas, así como las manifestaciones de desacuerdo del Contratista y poder declararse a paz y salvo.

**ACTA DE SESIÓN DE INICIO**: Documento que suscribe el Gerente y el Interventor del proyecto, en virtud del cual se registra el contenido de la sesión de inicio, los temas discutidos, las decisiones tomadas y compromisos adquiridos en la mencionada sesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 2469 de 2018.

**ADENDA:** Es el documento mediante el cual, la Entidad Contratante puede modificar los Términos de Referencia de los procesos de selección. Las adendas se expiden antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas por parte de los oferentes. Así mismo, el Cronograma de los Términos de Referencia podrá ser modificado mediante adenda, una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la aceptación de oferta.

**ANEXOS:** Son el conjunto de formatos, documentos y estudios que se adjuntan a los Términos de Referencia y que hacen parte integral de los mismos y por ende del contrato.

**ART:** Agencia de Renovación del Territorio.

**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):** Documento mediante el cual, se garantiza la apropiación presupuestal de acuerdo con el valor presentado por el proponente seleccionado dentro de su oferta económica y aceptada por el comité evaluador y el Fideicomitente y que consta dentro del acta de aceptación de la oferta. El CRP es expedido por Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - Fiducoldex como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

**CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL (CRP):** Documento mediante el cual se garantiza la apropiación presupuestal de acuerdo con el valor presentado por el proponente seleccionado dentro de su oferta económica y aceptada por el Contratante previa instrucción del Fideicomitente, y que consta dentro del acta de aceptación de la oferta. El CRP es expedido por FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, como requisito de ejecución del Contrato.

**COMITÉ EVALUADOR**: Son las personas responsables del estudio de las propuestas en sus aspectos jurídicos, financieros y técnicos, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia.

**CONTRATANTE:** Es FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, NIT: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CONTRATISTA Y/O GERENTE DEL PROYECTO:** Será la responsable de la administración de la ejecución y construcción de la obra del proyecto, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado -ZOMAC y municipios PDET del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas -SUIFP y el cronograma general aprobado por la entidad nacional competente. Para el caso en concreto el Gerente del proyecto es **CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.** en su calidad de contribuyente de acuerdo con las disposiciones del Decreto 1915 de 2017 y Decreto 2469 de 2018 (artículo 6).

**CONTRATO:** Instrumento jurídico mediante el cual se establece objeto, plazo, valor y cumplimiento de unas obligaciones previamente establecidas. Para el caso que nos ocupa es el presente Contrato de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

**CONTRATISTA/CONTRATISTA EJECUTOR**: Personas naturales y/o personas jurídicas y/o figuras asociativas especializadas en la ejecución de proyectos de dotación de mobiliario escolar; adicionalmente estarán bajo la verificación de la INTERVENTORÍA en cuanto al avance y cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos de suministro y/o dotación, todo de conformidad con lo establecido en la normatividad que regula el mecanismo de obras por impuestos.

**CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA y/o INTERVENTOR:** Es la persona jurídica o natural responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico requerido durante la ejecución del proyecto y, por tanto, tiene a su cargo la interventoría del contrato del ejecutor. Es la persona encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del proyecto, a la luz de lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.4.8. del Decreto 1915 de 2017 y lo establecido dentro al Manual Operativo Obras por Impuestos.

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**: Es la formalización de un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

**CONTRATO DERIVADO:** Todo contrato que se derive de la ejecución del contrato de Fiducia y que tenga como fin el desarrollo y ejecución de los proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos. El contrato objeto de este proceso de selección es un contrato derivado.

**CONTRIBUYENTE**: Para los efectos del presente Manual el contribuyente, es CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. que ha decidido vincular parte de su impuesto de renta y complementarios al PROYECTO, a través del mecanismo de obras por impuestos.

**DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

**DNP**: Departamento Nacional de Planeación.

**ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE:** Son las entidades públicas del orden nacional encargadas de emitir conceptos técnicos según la temática y el sector asociado al proyecto financiado por el mecanismo de obras por impuestos, así como de ejercer la supervisión a la interventoría o a la ejecución de los proyectos, conforme aplique para cada opción del mecanismo. Para este caso es \_**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**FECHA DE INICIACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: Es la fecha cierta a partir de la cual se inicia el plazo de ejecución del contrato. Por regla general, corresponde a la fecha de suscripción del Acta de Inicio. No obstante, dicha acta solo podrá suscribirse una vez se hayan cumplido en su totalidad los requisitos exigidos para la realización de la sesión de inicio del proyecto, conforme con la normatividad vigente aplicable al mecanismo de Obras por Impuestos. En consecuencia, el inicio de la ejecución contractual estará condicionado al cumplimiento previo de dichos requisitos.

**FECHA DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Fecha cierta en que finaliza el plazo de ejecución del contrato.

**FIDEICOMITENTE:** Es la persona jurídica contribuyente del impuesto sobre la renta y complementario que opta por pagar este tributo mediante el mecanismo de pago – OBRAS POR IMPUESTOS – Establecido en el artículo 238 de la Ley 1819 de 2016. (Extraído del Decreto 1915 de 2017). Para el caso es **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S**

**FIDUCIARIA**: Es la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. FIDUCOLDEX es una entidad de servicios financieros; sociedad anónima sujeta a la Inspección, control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, autorizada para suscribir el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL con el FIDEICOMITENTE. Está a través de su calidad de administrador fiduciario, administra o gestiona de acuerdo con las instrucciones establecidas por el FIDEICOMITENTE y las normas vigentes y actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo.

**MEN:** Ministerio de Educación Nacional, será la entidad encargada de realizar la supervisión del contrato de interventoría.

**LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA:** Denominación o nombre otorgado al tipo de proceso de selección que se debe llevar a cabo para la selección de los contratistas en virtud del mecanismo de Obras por Impuestos. Se trata de un proceso de selección regulado por la legislación privada, sin perjuicio de la inclusión de los principios de publicidad, selección, objetiva y buena fe contractual durante el desarrollo de la selección del contratista.

**OBJETO:** Actividades a ejecutar como consecuencia de la suscripción del presente contrato.

**OFERTA ECONÓMICA:** Es el componente económico de la propuesta presentada por el proponente para el Proceso Licitatorio.

**OBRAS POR IMPUESTOS:** Instrumento por medio del cual, los grandes contribuyentes, extinguen las obligaciones tributarias del impuesto sobre la renta y complementarios, a través de la inversión directa en la ejecución de proyectos de inversión dentro de las ZOMAC y los municipios PDET. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1819 de 2016, Decreto 1915 de 2017, Decreto 2469 de 2018 y Manual Operativo de Obras por Impuestos.

**ORDENADOR DEL GASTO:** Son el Contribuyente y el Gerente del Proyecto.

**OTROSÍ:** Acto jurídico mediante el cual las partes contratantes acuerdan aclarar o modificar algún (os) aspecto (s) o condición (es) del contrato, sin alterar la esencia y/u objeto de este.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO:** Es la figura que se crea con la suscripción del contrato de fiducia mercantil para administrar y pagar los recursos de hasta el 50% del impuesto renta y complementarios del Contribuyente es **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** Para este caso es el **PATRIMONIO AUTONOMO CENIT PUERTO ASIS- OBRAS POR IMPUESTOS NIT: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** cuyos recursos se administrarán en subcuentas separadas para cada PROYECTO.

**PDET:** los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial son un instrumento de planificación participativa que busca definir las visiones a futuro y proyectos prioritarios de las comunidades más afectadas por el conflicto armado. Hacen parte 170 Municipios.

**PROYECTO**: Aquel susceptible de ser financiado a través del mecanismo de pago -Obras por Impuestos, los cuales deberán ser formulados y estructurados de conformidad con las metodologías del Departamento Nacional de Planeación -DNP, y contar con los estudios y diseños acordes con los lineamientos técnicos establecidos en la normativa vigente para el sector de inversión del proyecto, incluyendo un análisis de riesgos con el nivel de detalle acorde con la complejidad y naturaleza del proyecto. Para este caso:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. | ***“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”. BPIN 202\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.*** |

**RECIBO A SATISFACCIÓN**: Se da cuando el contrato, los bienes, las obras, o los servicios objeto del contrato se realizan dentro del plazo contractual en las calidades requeridas exponiendo taxativamente que el contratista cumplió con el objeto contractual a cabalidad.

**RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA OBRA A LA ENC EN EL MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS**: Documento mediante el cual el interventor certifica que ha recibido el proyecto a cabalidad y de acuerdo con el alcance exigido por la Entidad Nacional Competente por parte del Contratista y la Gerencia del Proyecto; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.6.5.3.5.3. del Decreto 1915 de 2017.

**SARLAFT:** Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo.

**SPI:** Sistema de Información de Seguimiento a Proyectos de Inversión Pública.

**SUIFP:** Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.

**TÉRMINOS DE REFERENCIA**: Documento que contiene las disposiciones generales y específicas del proceso licitatorio, el cual es la base para realizar la contratación de los bienes o servicios requeridos.

**ZOMAC:** Son las zonas más afectadas por el conflicto armado, están constituidas por 344 municipios considerados como los afectados, estos fueron definidos por el Ministerio de Hacienda, Departamento Nacional de Planeación y la Agencia de Renovación del Territorio (ART), de acuerdo con el Decreto 1650 de 2017.

**CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO** El CONTRATISTA con plena autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete a: Realizar la dotación de mobiliario para el proyecto: ***“\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_”****.*

**CLÁUSULA TERCERA**El proponente, al participar en el proceso de Licitación Privada Abierta, debe ejecutar actividades propias del PROYECTO, garantizando su desarrollo conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP y el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente. Así mismo, deberá cumplir las obligaciones establecidas en los Decretos 1625 de 2016, 1915 de 2017 y 2469 de 2018, las que los modifiquen, sus normas complementarias y el Manual Operativo de Obras por Impuestos expedido por la ART.

El proveedor de bienes y servicios será el responsable de realizar la fabricación, distribución y entrega en las sedes educativas de la dotación escolar, garantizando el desarrollo del objeto de los Términos de Referencia, conforme con lo registrado en el banco de proyectos de inversión en las Zonas Más Afectadas por el Conflicto, Armado - ZOMAC del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas - SUIFP.

Ver: **Anexo No. \_** (Documento técnico), el cronograma general aprobado por la Entidad Nacional Competente, y los documentos que hacen parte del presente proceso licitatorio **LPAXXXXXXXXXXXXXXX**

**CLÁUSULA CUARTA:** El plazo para la ejecución será de **\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_) MESES**, los cuales se contarán a partir de la suscripción del acta de inicio.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** No obstante, lo anterior, el plazo aquí estipulado deberá estar alineado con el cronograma general del proyecto, aprobado por la **ENTIDAD NACIONAL COMPETENTE-ENC**, y este contrato deberá estar vigente hasta la entrega formal y material a esta Entidad.

Cualquier ampliación que se realice al cronograma general del proyecto y a los demás contratos derivados, generará la ampliación del plazo de ejecución de este contrato, lo cual se realizará a través de otrosí modificatorio. Se deberá tener en cuenta que no toda ampliación en plazo generará adiciones presupuestales.

**CLÁUSULA QUINTA ACTA DE INICIO:** Para la suscripción del acta de inicio del contrato, será requisito obligatorio la realización de la sesión de inicio, conforme a lo previsto en el artículo 1.6.5.3.4.10 del Decreto 1915 de 2017, modificado por el artículo 8 del Decreto 2469 de 2018, así como lo establecido en el Manual de Obras por Impuestos expedido por la Agencia de Renovación del Territorio (ART).

Una vez verificados en la sesión de inicio el cumplimiento de los requisitos y obligaciones propios de la etapa de preparación, de acuerdo con la normativa y el manual citados, si EL CONTRATISTA se niega a suscribir el acta de inicio, se hará efectiva la póliza de seriedad de la propuesta y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

En todo caso, cualquier actividad que EL CONTRATISTA ejecute con anterioridad a la suscripción del acta de inicio será bajo su exclusiva responsabilidad, sin que EL CONTRATANTE tenga obligación alguna de reconocer pago o retribución por dichas actividades.

Para la expedición del acta de inicio del Contrato se deberá constituir las pólizas de la cláusula xxxxxxx por parte del CONTRATISTA y la aprobación de las mismas por parte del CONTRATANTE. Dichos requisitos deberán cumplirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Contrato. El no cumplimiento de los mismos faculta al CONTRATANTE para dar por terminada la relación contractual que por este contrato sin reconocimiento alguno a favor del contratista.

**CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO** El valor total del presente contrato es indeterminado, pero determinable conforme la forma de pago que se prevé en este contrato y será de hasta el monto máximo de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ M/CTE ($ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_), incluido el Impuesto al Valor Agregado IVA, costos directos e indirectos, administración, visitas, costos del personal, gastos, impuestos, tasas, tributos y demás contribuciones de orden local y nacional a que hubiere lugar necesarios para el cumplimiento total de las obligaciones establecidas. Lo anterior de acuerdo con la oferta económica presentada por el Contratista en el marco de la convocatoria No. Xxx de 2025

**CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO** El CONTRATANTE pagará al contratista el valor estimado del contrato en COLOMBIA en pesos colombianos

Dicha suma de dinero será cancelada así:

|  |  |
| --- | --- |
| **HITO**  | **% DEL VALOR DEL SUMINISTRO** |
| Por cada sede dotada en su totalidad (de acuerdo con la programación del plan de entregas) y una vez sean verificadas las cantidades entregadas en sitio y sin inconsistencias por parte de la Interventoría. | 100% |

1. **ACTAS DE ENTREGA**: Las actas de entrega deberán ser presentadas por El CONTRATISTA a la INTERVENTORÍA para su aprobación. La INTERVENTORÍA certificará y avalará cada una de las unidades, cantidades y precios de los ítems a cobrar en la respectiva acta de entrega. EL CONTRATANTE efectuará el pago hasta por el noventa por ciento (90%) del valor de cada acta, de acuerdo con la oferta económica presentada por el contratista y se efectuará retención del diez por ciento (10%) del valor de cada acta, cuyo pago estará supeditado a la suscripción del acta de liquidación y/o cierre y balance final del contrato y aprobación de la INTERVENTORÍA. Verificando el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de lo exigido en el contrato y lo consignado en los demás apartes y parágrafos de esta cláusula en cuanto a documentación exigida para el trámite de los pagos.

Para la presentación de la última acta de avance, el CONTRATISTA debe anexar cada una de las actas de entrega para que la INTERVENTORIA certifique el recibo definitivo del mobiliario, debidamente firmada por el CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA según lo disponga la normatividad aplicable.

El pago de actas de entrega está supeditado a la dotación completa de cada una de las sedes de las instituciones educativas incluidas. Es decir, para hacer cada pago parcial se requiere que el contratista complete la dotación en todas las sedes de la Institución educativa.

1. **ÚLTIMO PAGO - CONDICIÓN SUSPENSIVA DE PAGO**: El diez por ciento (10%) retenido de cada acta de entrega, se cancelará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma y aprobación del CONTRATANTE y la INTERVENTORÍA del acta de liquidación y/o cierre y balance final del contrato, de conformidad con lo señalado en los presente Términos de Referencia. Dicha información será verificada por la Gerencia y se procederá a dar visto bueno para el trámite de la cuenta por parte de la INTERVENTORÍA. Este pago no está sujeto a la periodicidad de corte mensual, es decir procederá en el momento en que se cuente con el soporte y aval de la INTERVENTORÍA.

**PARAGRAFO PRIMERO:** No se aceptarán recibos a satisfacción en sede diferente al propio objeto de la dotación, situación que será constatada por el **INTERVENTOR** del contrato, so pena de no aprobación del informe para el pago respectivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para el pago, el contratista deberá presentar, junto con cada factura, el informe de avance del trabajo individual para cada una de las sedes objeto del contrato, con el visto bueno del interventor del contrato, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y/o parafiscales del respectivo periodo a facturar.

**PARAGRAFO TERCERO:** La fecha de la factura deberá estar dentro del mes que se remite para pago acompañada de todos los soportes requeridos. En caso de no ser posible su presentación dentro del mes deberá informar por medio de comunicado o pre factura el monto susceptible a causación o provisionamiento.

**PARAGRAFO CUARTO** PAGOS A CARGO DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA deberá pagar, a su cargo, los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por la normativa para el orden nacional, departamental o municipal, y que se requieran para el desarrollo del contrato; así como las, garantías, tarifas, multas y sanciones que surjan de la ejecución del contrato y las actividades que tendrá a su cargo el pago de los arrendamientos, servicios públicos, pólizas, proveedores, indemnizaciones, daños o perjuicios, y todos los demás gastos que surjan con ocasión de la ejecución del contrato, y que no se agotan con los aspectos aquí enunciados.

**PARÁGRAFO QUINTO:** IMPUESTO DE TIMBRE: De conformidad con lo establecido en el Decreto 0175 de 2025 y demás normas aplicables en materia del Impuesto de Timbre Nacional, PROPONENTE que resulte seleccionado asume la totalidad del pago del impuesto de timbre derivado del presente contrato, equivalente al uno por ciento (1%) sobre el valor total del mismo, cuando este supere las 6.000 UVT y cumpla con los demás requisitos exigidos por la normatividad vigente. Para efectos de su cumplimiento. En todo caso, El CONTRATANTE descontará de cada acta parcial el valor correspondiente al impuesto de timbre en el plazo que prevé el Decreto Único Reglamentario en materia tributaria y el calendario tributario da la DIAN.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Para los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF y las Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, o certificación del pago de los aportes de salud, Pensión, Riesgos Laborales y de Caja de Compensación Familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del proyecto, incluido el personal independiente que preste sus servicios para la ejecución del proyecto.

Así mismo se deberá adicionar como soporte al pago, oficio suscrito por el representante legal de la interventoría y/o director de la interventoría donde indique expresamente que el contratista cumplió a cabalidad con las obligaciones establecidas en el contrato sobre las normas de seguridad social integral.

**PARÁGRAFO SEPTIMO:** Previo al pago, debe existir instrucción del FIDEICOMITENTE con visto bueno del GERENTE del proyecto radicada con la totalidad de documentos a la fiduciaria como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo, certificación escrita del INTERVENTOR del contrato con su visto bueno frente a los informes y soportes presentados por parte del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO OCTAVO**: Para la realización de los pagos, se procederá de la siguiente manera:

1. El CONTRATISTA presenta a LA INTERVENTORÍA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día de cada mes el informe de avance mensual.
2. El INTERVENTOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, revisa y aprueba el informe, con copia al Gerente del Proyecto. Si el INTERVENTOR no está de acuerdo con el contenido del informe, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes solicitará ajustes y el CONTRATISTA deberá remitir el informe nuevamente. Los términos para el pago se volverán a contar desde el momento en que el INTERVENTOR reciba el informe a satisfacción.
3. Una vez se haya aprobado el informe por parte del interventor, el CONTRATISTA debe radicar ante el GERENTE del proyecto los documentos de pago.
4. El GERENTE del proyecto radica la totalidad de los soportes de pago a FIDUCOLDEX, quien tendrá 5 días hábiles para realizar el pago.

Si la documentación está incompleta y con errores, los términos para el pago se interrumpirán y se volverán a contar desde el siguiente día hábil al momento en que el contratista del proyecto subsane la información.

El GERENTE del proyecto tendrá hasta cinco (5) días hábiles para verificar los soportes e instruir el pago en conjunto con el Fideicomitente, luego de verificado e instruido el pago correspondiente, a través de la plataforma electrónica destinada por la Fiduciaria para tal fin.

En caso de requerirse radicación física de los documentos de pago, El PROPONENTE que resulte seleccionado deberá solicitar el paquete de información antes mencionado y proceder con su radicación ante la CONTRATANTE en las fechas y horas establecidas para tal fin, el anterior proceso está sujeto a cambios de acuerdo con los procesos internos que maneje la CONTRATANTE para el trámite de los pagos según las condiciones particulares (entrega física, tramite virtual).

**PARÁGRAFO NOVENO:** FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX como agente retenedor liquidará y pagará las obligaciones tributarias tanto de carácter nacional como territorial a las cuales está sujeto el CONTRATISTA (impuestos, contribuciones, entre otros), de las que de acuerdo con la ley fuere responsable el mismo.

El CONTRATISTA declara el cumplimiento de sus obligaciones de carácter tributario, por lo tanto, asumirá las consecuencias penales y fiscales por cualquier omisión o falla al respecto.

El CONTRATISTA declarará en cada pago a través de la certificación firmada por el Representante Legal y el Revisor fiscal (en caso de aplicar este último), estar cumpliendo sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y ARL.

**PARÁGRAFO DECIMO:** Si las facturas o documentos equivalentes no han sido correctamente elaborados o no se acompañan los documentos requeridos para el pago y/o se presentan de manera incorrecta, el término se interrumpirá hasta la fecha en que se aporte el último de los documentos y/o se presenten en debida forma, y los términos continuaran a partir del día siguiente, y aplicará la misma regla de trámite en el segundo pago si la corrección no se hace dentro de los primeros cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada pago, acorde a la forma de pago que se tramite. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**PARÁGRAFO DECIMO PRIMERO:** El **CONTRATANTE** realizará el pago a través de transferencia electrónica al **CONTRATISTA** a la cuenta bancaria que este le indique, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la instrucción de pago emitida por el Fideicomitente y la correcta radicación de los documentos por parte del **CONTRATISTA** al **INTERVENTOR.**

**PARÁGRAFO DECIMO SEGUNDO:** En caso de suscribir el contrato, el **CONTRATISTA** acepta someterse a los procedimientos establecidos por **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO.**

**CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** Para el cumplimiento del objeto contractual, el Contratista tendrá las siguientes obligaciones:

**El CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el objeto del Contrato, por lo cual tendrá las obligaciones que se consagran **en la totalidad de los anexos que hacen parte de la** **LPAXXXXXXXXXXXXXXX**, y los demás documentos, de las que se desprendan de este contrato (incluyendo los términos de referencia y sus anexos), de cualquiera que haga parte de este y de la naturaleza del Contrato.

1. En desarrollo de su autonomía administrativa atender y manejar las relaciones que con ocasión del Contrato establezca con sus trabajadores y grupos de interés y, en concordancia con ello, asistir a reuniones y responder las solicitudes, quejas, reclamos y demás eventos que se llegaren a presentar y que puedan afectar la ejecución de aquél, sin la intervención del **CONTRATANTE**, a menos que el Interventor considere conveniente su participación.
2. Preservar la idoneidad económica y financiera necesaria para el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato. En caso de que llegare a configurarse una situación económica o financiera que ponga en riesgo el cumplimiento de lo establecido en el Contrato, el **CONTRATISTA** se obliga a informar inmediatamente al Interventor con la finalidad de que se adopten las decisiones necesarias para salvaguardar el correcto cumplimiento de lo estipulado contractualmente. En estos casos el Interventor concertará con el **CONTRATISTA** planes de mejoramiento e instrumentos de mitigación que permitan asegurar condiciones adecuadas para la ejecución contractual.
3. Elaborar, presentar y ajustar la programación del plan de entregas de dotaciones y la cual será aprobada por la Interventoría.
4. Informar y gestionar junto con la Interventoría y la Gerencia, las modificaciones contractuales necesarias en el desarrollo del presente Contrato, informando oportunamente al Fideicomitente y al Contratante sobre las modificaciones, suspensiones, reinicios o cualquier otra situación que implique una modificación en el proyecto. Así como, realizar el seguimiento del cargue en el SUIFP para aprobación de la Entidad Nacional Competente, cuando la situación contractual de los contratos derivados así lo amerite.
5. Cumplir con todas las obligaciones de carácter laboral y prestacional que tenga con sus trabajadores.
6. Cumplir con la normatividad legal vigente que le sea aplicable según su objeto social.

**PARÁGRAFO:** El Contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que cuenta con la materia prima suficiente para la ejecución del contrato, de tal manera que, no habrá lugar a PRÓRROGAS o SUSPENSIONES DEL CONTRATO por falta de insumos e inventario en el desarrollo del proyecto, y su incumplimiento generará la activación de la garantía de cumplimiento.

**OBLIGACIONES DE CARÁCTER TÉCNICO DOTACIÓN ESCOLAR:**

1. Conocer las condiciones técnicas del proyecto aprobado, las cuales son las mínimas aceptadas conforme al manual de dotaciones del Ministerio.
2. Asegurar que los equipos y/o bienes son completamente nuevos no remanufacturados, que las partes sean nuevas y originales, que cumplan con las especificaciones técnicas definidas en la ficha técnica y manual de dotación del Ministerio sus complementos, dichas condiciones serán verificadas por la **INTERVENTORÍA,** la cual plasmará en un acta los resultados de su revisión.
3. Facilitar los recursos necesarios para que la **INTERVENTORÍA** verifique y avale mediante un acta las pruebas realizadas a los equipos y/o bienes, antes del despacho y de acuerdo con las especificaciones técnicas requeridas.
4. Solicitar a la **INTERVENTORÍA** la entrega de los informes de todas las pruebas y verificaciones realizadas a los equipos y/o bienes, asegurando el registro fotográfico de las mismas.
5. Verificar que los equipos y/o bienes cuenten con el soporte y garantías establecidas en el alcance del proyecto desde la fecha de instalación y/o entrega sin costo adicional para los beneficiarios, ni para la entidad territorial, ni para el Ministerio de Educación Nacional.
6. Garantizar la entrega e instalación de los equipos y/o bienes en los sitios, cumpliendo con las cantidades establecidas en el contrato, verificando por medio de visitas en todos los sitios de entrega.
7. Garantizar la doble marcación de los equipos y/o bienes que se entreguen en las instituciones educativas
8. Garantizar antes del primer despacho de los equipos y/o bienes la existencia de los manuales de uso, mantenimiento y garantía; entregar una copia impresa y digital de estos documentos por sede. Los manuales deberán contener la información relativa a todos los elementos a suministrar.
9. Iniciar con el envío y entrega de los Equipos y/o bienes como máximo en los cinco (5) días hábiles siguientes a la verificación de las especificaciones técnicas y aprobación del despacho, por parte de la **INTERVENTORÍA** y con destino a las sedes de las instituciones educativas.
10. Entregar e instalar los equipos y/o bienes, validando que se encuentren en perfecto estado, sin rayones, golpes o defectuosos. La recepción de estos estará a cargo del coordinador y/o Rector de cada sede educativa, o quien este delegue y será verificado y comprobado por la **INTERVENTORÍA.**
11. Asegurar en todos los casos que los equipos y/o bienes dotados no representen un peligro para la seguridad de las personas en las sedes educativas, verificando que los equipos que requieran algún tipo de instalación en techos o paredes se encuentren debidamente instalados. En caso de que existan eventos de riesgo deberá informarlo a la **INTERVENTORÍA** para que tomen inmediatamente las medidas necesarias para solucionar el problema.
12. Tramitar la reposición de los equipos y/o bienes rechazados por la **INTERVENTORÍA** y que no cumpla con lo establecido en las especificaciones técnicas y el manual de dotaciones del Ministerio. En caso de cambio, asegurar que los bienes sean reemplazados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud que realice la INTERVENTORÍA y que los elementos cambiados cumplan con lo establecido en los anexos técnicos.
13. Entregar los bienes y/o servicios en disposición para su uso y funcionamiento en los términos establecidos en el numeral 1.4.4. del Manual de Obras por Impuestos V.4, que aplica para este proyecto.
14. Entregar las actas originales de los equipos y/o bienes, remitirlas de forma organizada para revisión de la INTERVENTORÍA, estas actas deben estar firmadas por quien recibe: Rector o Director de la IE o quien delegue y por quien entrega por parte del CONTRATISTA y la INTERVENTORÍA
15. Mantener una base de datos actualizada de las entregas en Excel con sus respectivos anexos y ponerla a disposición del Fideicomitente y Gerente del proyecto y de la **INTERVENTORIA.** La base de datos debe contener como mínimo:
16. Nombre de la sede educativa.
17. Código DANE de la institución educativa.
18. Coordenadas de georreferenciación de la sede educativa.
19. Equipos entregados discriminados por: tipos de mesa, sillas, , etc.
20. Datos de contacto de la persona que recibió la instalación (nombre, teléfono fijo y celular, cuenta de correo electrónico y cargo).
21. ACTA DE ENTREGA: debidamente diligenciada y firmada por las partes (Rector o director de la IE o quien delegue quien recibe y quien entrega por parte del CONTRATISTA con firma de la INTERVENTORIA) incluidos los datos generales de la sede educativa y la fecha de elaboración.

**REGISTRO FOTOGRÁFICO DIGITAL:** que permita evidenciar las condiciones en que fue ejecutada la instalación del mobiliario. El nombre de cada fotografía debe estar compuesto por el código DANE de la sede más un consecutivo así: #DANE\_#CONSECUTIVOFOTOGRAFICO.

Las fotografías por adjuntar a la base de datos son:

1. Fotografía de la entrada de la sede donde se detalle fachada
2. Fotografía panorámica del sitio de instalación del mobiliario.
3. Fotografía del mobiliario a suministrar aun en sus respectivos empaques en las cuales haya presencia de personas pertenecientes a la sede educativa.
4. Fotografía de cada uno de los elementos suministrados e instalados en su lugar definitivo.
5. Diligenciar y llevar el control semanal de avance del proyecto (Bitácora) en conjunto con la **INTERVENTORÍA.**
6. Asistir a los comités convocados por la **INTERVENTORÍA** con la periodicidad definida por este, con el fin de reportar y verificar los avances del contrato, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto del contrato. Estos comités deben quedar debidamente documentados mediante actas suscritas por los asistentes.
7. Asistir a los comités convocados por la Gerencia, con el fin de facilitar el seguimiento y control de avance del proyecto, así como efectuar recomendaciones, observaciones, requerimientos, compromisos y demás acciones que contribuyan al cumplimiento del objeto del contrato. La Gerencia propenderá por la alineación con la INTERVENTORIA durante el ejercicio de sus labores de seguimiento, control y emisión de recomendaciones.
8. Asistir a la sesión de inicio de la ejecución del proyecto y del presente Contrato, asegurando el cumplimiento de todos los requisitos técnicos necesarios para empezar la ejecución: conocimiento de las especificaciones técnicas, aprobación de fichas técnicas de los equipos a adquirir y garantías contractuales, entre otros.
9. Asistir a las reuniones que se programen con los diferentes actores del mecanismo para la correcta ejecución del proyecto.
10. En conjunto con la interventoría, coordinar con los rectores o sus delegados el plan de entregas de la dotación para cada una de las sedes.
11. Garantizar el alistamiento, transporte e instalación de los elementos en cada una de las sedes educativas.

PARÁGRAFO: El contratista reconoce y asume bajo su responsabilidad que el ingreso de la dotación a las instituciones educativas es bajo autorización de los rectores de cada una de estas. Por lo tanto, ni el Patrimonio Autónomo, ni el Fideicomitente y/o la ENC tienen injerencia alguna en esta actividad.

**OBLIGACIONES CONTABLES Y FINANCIERAS:**

1. Diligenciar y suscribir con la INTERVENTORÍA los certificados de cumplimiento y avance de entregas, discriminando el total de productos entregados por sede y el valor correspondiente a las entregas realizadas, la INTERVENTORÍA deberá asegurar entre otros que el CONTRATISTA este a paz y salvo por: pagos a proveedores, pagos de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores y subcontratistas, otros conceptos de ley.
2. Presentar las facturas con las actas firmadas y el reporte de avance de entregas en cada sede educativa discriminando el total de productos entregados por sede y el valor correspondiente a las entregas realizadas, para obtener visto bueno al cumplimiento contractual por parte de la INTERVENTORÍA. Con el visto que emita la INTERVENTORÍA y los soportes anteriormente solicitados, la INTERVENTORÍA debe solicitar a la GERENCIA la instrucción de pago quien de manera conjunta con el FIDEICOMITENTE la enviará a la FIDUCIARIA para que se realice el desembolso.
3. Desarrollar las actividades requeridas para la liquidación del contrato de suministro y distribución con la FIDUCIARIA, adjuntando el informe final de recibo a satisfacción aprobado por parte de la INTERVENTORÍA.

**CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL FIDEICOMITENTE**

1. Suministrar al **CONTRATISTA** la información necesaria para la ejecución del objeto contratado.
2. Firmar las órdenes que autoricen los pagos del contratista, previo cumplimiento de los demás requisitos establecidos en la cláusula de forma de pago.
3. Las demás establecidas en este documento y las inherentes a la naturaleza del Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:**

1. Realizar los pagos, con cargo a los RECURSOS RECIBIDOS en el Patrimonio Autónomo y hasta concurrencia de estos, de conformidad con las instrucciones precisas que imparta el Fideicomitente y el Gerente, previo visto bueno de la INTERVENTORIA.
2. Responder las peticiones que le formule el CONTRATISTA, previa instrucción y apoyo del FIDEICOMITENTE, GERENTE DEL PROYECTO e INTERVENTOR.
3. Previa instrucción del FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO, exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del Contrato.
4. Entregar al FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO la información pactada para la ejecución del Contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del Contrato, previa instrucción del FIDEICOMITENTE Y GERENTE DEL PROYECTO.

**CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA** La **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A** no estará obligada a asumir directamente financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, y por tanto el mismo se financiará hasta la concurrencia de los recursos depositados en la respectiva subcuenta de dicho patrimonio.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INTERVENTORÍA DEL CONTRATO:** La interventoría del Contrato será ejercida por la persona que para el efecto se contrate. El CONTRATISTA deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones del Interventor, quien ejercerá sus funciones conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente que regula el mecanismo de Obras por Impuestos, en especial lo previsto en el Decreto 1915 de 2017, el Decreto 2469 de 2018, el Manual Operativo expedido por la Agencia de Renovación del Territorio – ART, y demás disposiciones aplicables.

El interventor será el responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, social, ambiental y jurídico del contrato, y actuará como instancia encargada de verificar el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con el marco normativo y los lineamientos establecidos para este mecanismo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El **INTERVENTOR** realizará seguimiento a los riesgos asignados a las partes conforme a matriz de riegos y demás documentos contractuales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Toda recomendación o comunicación que imparta el **INTERVENTOR** al **CONTRATISTA** deberá constar por escrito.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SOBRE LAS ACTIVIDADES O PRODUCTOS:** El **CONTRATISTA** deberá realizar las actividades y entregar los productos objeto del Contrato, en los plazos establecidos en el cronograma de trabajo aprobado por el Interventor.

La responsabilidad por la calidad de los productos objeto del Contrato corresponde única y exclusivamente al **CONTRATISTA**, y cualquier revisión, comprobación o inspección que realice el Interventor sobre las actividades, procesos, productos, actualizaciones, migraciones y demás elementos propios del Contrato, a ser implementados, desarrollados, realizados o entregados por el **CONTRATISTA**, no eximirá a éste de su responsabilidad por el debido cumplimiento de las obligaciones que emanen del Contrato.

El Interventor emitirá observaciones debidamente soportadas para indicar si la actividad realizada o el producto entregado están o no a satisfacción, de conformidad con lo estipulado en el Contrato.

El **CONTRATISTA** deberá rehacer a su costa los servicios mal ejecutados o los productos defectuosos por solicitud de a Interventoría del Contrato en el término que ésta le indique, sin que ello implique modificación al plazo del Contrato o al cronograma, salvo que se acuerde algo diferente en documento escrito firmado por las Partes.

Si finalizado el plazo antes mencionado, el **CONTRATISTA** se abstiene de ejecutar las actividades o entregar los productos conforme las observaciones del Interventor, se entenderá que las actividades o productos no fueron recibidos a satisfacción, y que hay un incumplimiento contractual.

El hecho de que el interventor se abstenga de formular observaciones en el plazo o las formule extemporáneamente o advierta inconformidades con posterioridad al término previsto en esta cláusula, no libera al **CONTRATISTA** de su responsabilidad en relación con la calidad de las actividades y/o servicios que realice en ejecución del Contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de que el **CONTRATANTE** pueda hacer efectivas las pólizas consagradas en el presente Contrato.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA. ASPECTOS LABORALES, DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN ACTIVIDADES CONTRATADAS** El contratista se obliga a:

1. Conocer y aplicar la normatividad laboral legal contenida en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas complementarias, que lo adicionen o modifiquen, a todo el personal vinculado mediante Contrato de trabajo. Igualmente, deberá aplicar la normatividad que sobre contratación de mano de obra se encuentre vigente (Servicio Público de Empleo, y demás normas complementarias).
2. Contratar, asumiendo los costos, todo el personal idóneo y calificado que sea necesario para el normal desarrollo del Contrato, de conformidad con lo previsto en éste, los documentos de la licitación privada abierta o en sus anexos, y/o en el cronograma aprobado por el interventor. A menos que el INTERVENTOR expresamente y por escrito autorice lo contrario, todo el personal deberá ser vinculado de manera directa por el **CONTRATISTA** mediante contrato de trabajo.
3. En caso de que el **CONTRATISTA** designe a un interlocutor o representante, todos los documentos que suscriba la persona designada por el **CONTRATISTA** como su representante o interlocutor frente al **CONTRATANTE**, al INTERVENTOR y a la Gerencia del Proyecto, con ocasión de la ejecución del Contrato tendrán tanta validez como si hubieran sido emitidos por el propio **CONTRATISTA**.
4. El personal del **CONTRATISTA** no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del **Contrato**, vínculo laboral alguno con el **CONTRATANTE y/o EL FIDEICOMITENTE**. Toda la responsabilidad derivada de las relaciones laboralesde trabajo correrá a cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.
5. Acatar la normatividad colombiana en la contratación laboral de nacionales y extranjeros, al igual que el Régimen de Inmigración.
6. Cumplir con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social en salud, riesgos laborales, pensiones, u otras y el pago de aportes parafiscales según lo establecido legalmente, en relación con los trabajadores vinculados para la ejecución del Contrato cuya relación laboral esté sometida a la ley colombiana.
7. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté regida por ley extranjera, el **CONTRATISTA** deberá otorgar seguro de asistencia que tenga cobertura en Colombia para cada trabajador vinculado por él, que ampare las contingencias en materia de salud y riesgos laborales en desarrollo de las actividades objeto de este Contrato, durante su vigencia más un mes. Así mismo, el trabajador deberá acreditar certificación sobre afiliación en pensiones del país de origen de acuerdo con la ley aplicable para su Contrato laboral.
8. Tratándose de trabajadores extranjeros, cuya relación laboral esté sometida a la legislación colombiana, deben afiliarse a los regímenes de salud y de riesgos laborales de Colombia. En lo que hace al régimen de pensiones, si el extranjero se encuentra cubierto por algún sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, tal condición debe ser acreditada por el **CONTRATISTA**, y en ese evento la afiliación al régimen de pensiones colombiano será voluntaria. En el caso en que el extranjero no se encuentre afiliado a ningún régimen o sistema pensional de su país de origen o de cualquier otro diferente de Colombia, el **CONTRATISTA** deberá afiliarlo obligatoriamente.
9. El **CONTRATANTE** en cualquier momento, directamente o por interpuesta persona, podrá verificar el cumplimiento de todas las obligaciones laborales y de seguridad social del **CONTRATISTA** respecto de sus trabajadores de acuerdo con las normas legales que sean exigibles al empleador.
10. Será por cuenta del **CONTRATISTA** el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución del Contrato.
11. El **CONTRATISTA** es libre de establecer el número de personas a utilizar en la ejecución del Contrato, de acuerdo con el enfoque de organización que dé a éste.
12. En caso de que se presenten eventos de anormalidad, corresponde al **CONTRATISTA** atender en forma integral el evento de anormalidad y tomar las medidas que estime pertinentes en ejercicio de su autonomía, para superar la contingencia y garantizar la correcta y oportuna ejecución del objeto contratado.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA CONFLICTO DE INTERÉS** Las **PARTES** declaran que la celebración del presente **CONTRATO** no configura la existencia de ninguna circunstancia constitutiva de conflicto de interés en **LA** **FIDUCIARIA** (o los negocios que administra) y el CONTRATISTA o entre estos y sus empleados, contratistas o proveedores de bienes y/o servicios. En desarrollo de sus compromisos contractuales, las partes obrarán con estrictos parámetros de rectitud, ética y moralidad propios de las obligaciones a su cargo, en ejercicio de sus competencias legales y contractuales y en procura de los intereses que incumben a las partes mediante el presente Contrato.

En caso de que se presente conflicto de interés, se notificará a la parte que no presente conflicto y en caso de considerarse necesario o de no notificarse previamente, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato. En el evento que dicho conflicto concierna a la sociedad Fiduciaria como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ esta dará aplicación a los lineamientos y directrices previstos en el Código de Gobierno Corporativo de la Fiduciaria

**CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD**

1. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información clasificada como confidencial a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del presente Contrato, independientemente de que se relacione directa o indirectamente con su objeto, y por lo tanto se obliga a:
	1. No revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar dicha información en cualquier forma o por cualquier medio, a cualquier persona diferente de sus representantes o a aquellas personas que razonablemente deban tener acceso a la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del **CONTRATANTE.**
	2. No utilizar la información para fines distintos a los relacionados con el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones emanadas del presente contrato.

En consecuencia, el **CONTRATISTA** ejercerá sobre la información confidencial del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE**, el mismo grado de diligencia que utiliza para proteger sus propios bienes intangibles.

1. Las partes manifiestan y aceptan que se entiende y clasifica como “Información Confidencial”:
	1. Toda la información relativa a las actividades, asuntos o propiedades del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE**, de la que se hubiere conocido con ocasión de la celebración y ejecución del contrato y/o dentro de las fases de negociación y/o de ejecución de cualquier proyecto relacionado con el mismo, en forma escrita y/o verbal y/o visual y/o cualquier otro medio conocido o por conocer, es decir, independientemente de la forma en que haya sido recibida.
	2. Toda la información técnica, financiera, legal, comercial, administrativa o estratégica del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE** que se constituya en secreto empresarial al tenor de lo señalado en las normas sobre propiedad intelectual que resulten aplicables, incluyendo pero sin limitarse a los planes de proyectos de inversión y desarrollo, proyecciones financieras, planes de negocio y planes de productos y servicios, relacionada con las operaciones o negocios presentes y futuros del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE** .
	3. Análisis, compilaciones, estudios u otros documentos o archivos de propiedad del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE,** que se hubieren generado a partir de la información anteriormente mencionada o que la refleje.
	4. Toda la información sobre la cual previamente el **CONTRATANTE** y del **FIDEICOMITENTE** hubiere advertido su carácter de confidencial y que se hubiere comunicado a la otra parte durante la fase de formación del contrato. El **CONTRATISTA** se obliga a mantener en reserva la información relativa a los datos personales de empleados del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE** o de terceros que tengan relación con él, listados de direcciones electrónicas de empleados del **CONTRATANTE** o de terceros con quienes el **CONTRATANTE** y el **FIDEICOMITENTE** tenga relaciones comerciales, accionistas, de los cuales hubiere tenido conocimiento el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente Contrato.
2. La obligación de confidencialidad que adquiere el **CONTRATISTA** aplicará también con respecto de los estudios y diseños, formatos, esquemas, procedimientos y especificaciones sobre programas de software, modelos de operación, planes de calidad y procesos de negocio desarrollados por el **CONTRATANTE**, por el **FIDEICOMITENTE,** o por terceros, a los cuales tuviere acceso el **CONTRATISTA**.
3. La obligación de confidencialidad no otorga al **CONTRATISTA** ningún tipo de derecho o autorización en relación con la información del **CONTRATANTE** o del **FIDEICOMITENTE**
4. La información y/o documentos que se produzcan como resultado de la ejecución del presente Contrato es de propiedad del **CONTRATANTE y del FIDEICOMITENTE,** por lo cual su divulgación a terceros o incluso a personal del **CONTRATISTA** no vinculado directamente con la ejecución del contrato, deberá contar con la previa autorización del **CONTRATANTE**.
5. La obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que:
	1. Es de dominio público o está clasificada como pública.
	2. Ha sido legalmente divulgada por una tercera persona que no tenía obligación de mantener la confidencialidad, o
	3. Cuando el **CONTRATANTE** o el **CONTRATISTA** deba hacer entrega de la información clasificada como confidencial, por orden de autoridad administrativa y/o judicial.
6. Las Partes reconocen y aceptan que salvo las excepciones legales, el **CONTRATANTE** de manera unilateral no podrá entregar a terceros la información de la otra Parte; no obstante, teniendo en cuenta la calidad del **CONTRATANTE**, por lo cual terceros amparados en el Derecho de Petición de Información consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política Colombiana, pueden solicitarle la información relacionada con el contrato, el **CONTRATANTE** no estará obligada a mantener la confidencialidad de la información que reciba del **CONTRATISTA**, y sobre la cual expresamente y por escrito, éste no hubiere indicado su carácter de Confidencial sustentado en las normas de propiedad intelectual u otras normas sobre las cuales se ampare dicha confidencialidad.
7. El **CONTRATISTA** se obliga a divulgar entre su personal y subcontratistas vinculados para la ejecución del contrato, la presente cláusula de confidencialidad. Sin perjuicio de todo lo indicado en esta Cláusula, la **CONTRATANTE** podrá exigir la firma de un Acuerdo de Confidencialidad.
8. El **CONTRATISTA** se obliga a generar espacios de prevención contra ataques de ingeniería social y cualquier otra técnica que permita a un tercero tener acceso a información de la **CONTRATANTE**.
9. Las obligaciones de confidencialidad aquí señaladas deberán ser cumplidas indefinidamente en el tiempo, independientemente de la vigencia del contrato. Las Partes reconocen y aceptan que su incumplimiento podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, la indemnización de perjuicios correspondientes y a la aplicación de sanciones por actos de competencia desleal y/o violación de los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con lo establecido en la legislación colombiana.

Durante el plazo de liquidación del contrato, el **CONTRATISTA** asume la obligación de devolver a **CONTRATANTE** toda la Información Confidencial en su poder, de lo cual se dejará expresa constancia.

**CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL** Las partes se obligan a:

1. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial cuyo titular es la otra parte, especialmente aquellos que con ocasión de la ejecución del objeto del contrato conozca o utilice con previa y expresa autorización.
2. Cumplir las obligaciones emanadas del presente contrato sin infringir o violar, por obtención ilegal, derechos de patentes, secretos industriales, derechos de autor o cualquier otro derecho de propiedad de terceros.
3. Las marcas, nombres comerciales y demás propiedad industrial, son de exclusiva propiedad de su titular; mientras esté vigente este contrato, la parte titular podrá permitir el uso de la misma a la otra parte previa autorización expresa para tal efecto, y bajo las limitaciones y condiciones indicadas por aquella. Cualquier uso que no esté previa y expresamente autorizado implicará el incumplimiento del presente contrato. En especial El CONTRATISTA se hace responsable por el uso no autorizado, indebido o incorrecto de las marcas, nombres comerciales y emblemas del CONTRATANTE frente a terceros, especialmente a las comunidades correspondientes a su intervención para así no afectar el valor de la propiedad industrial de la CONTRATANTE ni su buen nombre comercial, siendo directamente responsable si ello ocurre.

**PARÁGRAFO**. La propiedad de los resultados, informes y documentos que surjan del desarrollo del presente clausulado y contrato es exclusiva del Patrimonio Autónomo y del Fideicomitente, quien podrá utilizarlos exclusivamente en los términos del presente contrato. No obstante, las obras proseguibles por derecho de autor, los objetos, procedimientos que sean creados por las partes en cumplimiento del objeto del contrato, tendrán el reconocimiento de los derechos morales a favor del autor-creador, de acuerdo con las disposiciones legales. El Patrimonio Autónomo podrá conservar una copia de los resultados, informes y documentos producidos.

La violación de la presente cláusula no sólo producirá incumplimiento contractual que podrá dar lugar a la terminación anticipada del contrato, y a la indemnización de perjuicios correspondientes, sino la base de reclamos ante las autoridades competentes por violación de los derechos de propiedad intelectual o actos contrarios a la libre competencia y concurrencia del mercado.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** y al **FIDEICOMITENTE**, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del **Contrato**, y hasta la liquidación definitiva de este. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **CONTRATANTE** o el **FIDEICOMITENTE**, por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al **CONTRATANTE**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONTRATANTE**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del **Contrato**, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA. GARANTÍAS Y SEGUROS** Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir una garantía a favor de Entidades particulares en el que el asegurado beneficiario sea: **PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ – NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** que ampare el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato, la cual consiste en una póliza de cumplimiento, la cual deberá reunir las condiciones exigidas y previamente aprobadas por el **CONTRATANTE** en cuanto al objeto, emisor, clausulados, condiciones generales / particulares, valor, vigencias y coberturas:

1. **CUMPLIMIENTO:** Por un monto equivalente al VIENTE (20%) del valor total del presente Contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y SEIS (6) meses más.
2. **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por un monto igual al DIEZ (10%) del valor del Contrato, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y TRES (3) años más.
3. **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS:** Por un monto equivalente de hasta el veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) años más, contados a partir de la entrega del proyecto en disposición para su uso y funcionamiento. Dicha póliza deberá constituirse en favor de la Nación, en cabeza de la entidad nacional competente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional.
4. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Por un monto equivalente al VEINTE (20%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y TRES (3) meses más. El tomador será el CONTRATISTA y el asegurado será el PATRIMONIO AUTÓNOMO y terceros que pueden resultar afectados.

El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

• Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

• Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

• Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

• Cobertura expresa de amparo patronal.

• Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

En la garantía de cumplimiento será tomadora y amparada cada una de las personas que integran la parte contratista, y será garantizada y beneficiaria la Contratante, es decir, el PATRIMONIO AUTÓNOMO CENIT xxxx con NIT 830.054.060-5 CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S., con NIT. 900.531.210-3 y el Ministerio de Educación Nacional identificado con NIT xxx

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de que el CONTRATISTA no constituya estas garantías, la CONTRATANTE en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO, podrá dar por terminado el contrato de manera anticipada sin indemnización ninguna a favor del CONTRATISTA.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La constitución y aprobación de las garantías mencionadas en esta cláusula es requisito indispensable para la suscripción del acta de inicio del presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. –EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe el **CONTRATANTE**, así como, de ajustar, actualizar o de ampliar las garantías en los eventos de que sea necesaria la suscripción de cualquier modificación contractual (Como otrosíes, suspensiones, reinicios, liquidaciones entre otras). El no restablecimiento de la garantía por parte del **CONTRATISTA** o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y el **CONTRATANTE** podrá dar inicio al procedimiento establecido en la Cláusula XVII y procederá con la terminación anticipada del contrato por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGESIMA. CLÁUSULA DE APREMIOS** Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, se acuerda entre las partes que, mediante la firma del presente contrato, EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a hacer efectiva la cláusula de apremio, por retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, así como por la ejecución de manera inadecuada, de forma diferente a como fue pactado o a las normas técnicas que apliquen. El apremio corresponderá hasta por un valor equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor del contrato, o proporcional a las obligaciones incumplidas, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio. Si se generan apremios que superen dicho valor, el CONTRATANTE, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la Cláusula Penal.

**PARÁGRAFO:** Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL:** Con la firma del presente contrato, se acuerda entre las partes que EL CONTRATISTA faculta a EL CONTRATANTE a exigir a El CONTRATISTA a título de pena, la suma equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. La pena aquí estipulada no constituye una tasación anticipada de perjuicios, por lo que EL CONTRATANTE podrá exigir a El CONTRATISTA la indemnización total de los perjuicios causados.

La cláusula penal pactada se causará por el solo hecho del incumplimiento y no requerirá de reconvención judicial previa.

La entidad podrá declarar el incumplimiento parcial de las obligaciones, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria respecto de la obligación o prestación del contrato incumplida, aplicando la proporcionalidad de la pena.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y DE LA CLÁUSULA PENAL:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento para la aplicación de la cláusula de apremio y de la cláusula penal:

1. El interventor presentará a EL CONTRATANTE y LA GERENCIA un concepto en el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de El CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al CONTRATISTA las explicaciones correspondientes.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días corrientes a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el Gerente el documento de descargos de EL CONTRATISTA y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la interventoría y Gerente encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato. y, por tanto, puede ser exigible la cláusula de apremio o la cláusula penal, procederán a:
	* + Determinar los días de retraso y a tasar el monto del apremio correspondiente;
		+ Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA y a tasar el monto de la pena.
6. El informe del interventor será sometido a consideración del Gerente.
7. La decisión que instruya el Gerente a EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA y a la aseguradora.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres
9. (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.
10. La reclamación presentada por El CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y sometidas a consideración. Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA o la aseguradora y, se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula de apremio o la cláusula penal, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA a través de la firma del presente CONTRATO AUTORIZA a EL CONTRATANTE para realizar la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, con los montos que EL CONTRATANTE le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que EL CONTRATISTA también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por EL CONTRATISTA, las medidas que se le impongan, a título de apremio o clausula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de EL CONTRATISTA que prestan mérito ejecutivo. EL CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

**CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA FUENTE DE RECURSOS:** La fuente para el pago del presente **CONTRATO** corresponde a aquellos recursos aportados por el FIDEICOMITENTE, dirigidos al pago de los impuestos de renta y complementarios, los cuales provienen del **PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**

**CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:** Si llegara a ocurrir un evento de fuerza mayor o caso fortuito que pudiera poner en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA y el interventor deberán informar dentro de los tres (3) días calendario siguientes al inicio del suceso a EL CONTRATANTE, por escrito y usando el medio más expedito. Si una vez estudiado el caso, el interventor concluye que los daños fueron resultado de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. En caso de que se requiera la suspensión del contrato deberá suscribirse el Acta correspondiente.

Los costos que se deriven del evento de fuerza mayor o caso fortuito, tales como lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste, y, por consiguiente, deberá tomar las medidas pertinentes para su aseguramiento durante la ejecución del contrato.

Si se concluye que no se presentó un evento de fuerza mayor o caso fortuito, todas las reparaciones, construcciones o indemnizaciones a que hubiere lugar deberán ser asumidas por EL CONTRATISTA.

**CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** El contrato podrá ser suspendido por:

**Suspensión por mutuo acuerdo:** En cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las Partes podrán acordar una suspensión parcial o total de la ejecución de este. De este acuerdo se dejará constancia en un acta suscrita por ambas Partes, indicando como mínimo el motivo de la suspensión, su duración, así como las demás condiciones acordadas para el efecto.

**Suspensión por parte del Contratante:** El Contratante tendrá derecho, a su juicio, de ordenar la suspensión total o parcial de los Servicios objeto del Contrato mediante notificación escrita dirigida al Contratista, en la cual se precisará la fecha en que debe hacerse efectiva la suspensión, obligándose el Contratista a suspender la ejecución de los Servicios determinados por el Contratante siguiendo sus instrucciones. En el caso de orden de suspensión parcial o total del Contrato, el Contratista tendrá únicamente derecho al pago de los Servicios efectivamente prestados hasta el momento de la suspensión. En consecuencia, las Partes acuerdan que no habrá lugar al reconocimiento o pago de lucro cesante y de ningún tipo de sanción, penalización, ni al pago de indemnización de ninguna naturaleza a favor del Contratista.

Si el Contratista razonablemente considera que deben continuarse o terminarse ciertas actividades relativas a los Servicios suspendidos deberá obtener para el efecto, la aprobación previa y escrita del Contratante, sin dicha autorización no tendrá derecho a ningún pago por la ejecución de dichas actividades con posterioridad a la fecha efectiva de suspensión fijada por el Contratante.

**Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito:** En el evento en que el Contratista evidencie que se ha presentado un evento de fuerza mayor o caso fortuito, y se cumpla con el procedimiento establecido en el presente Contrato.

**Reanudación:** Una vez superado el evento de suspensión, cuando el Contratante solicite la reanudación del Contrato, el Contratista deberá continuar su ejecución conforme a lo pactado en el mismo. Al reanudar el Contrato, las Partes formalizarán la prórroga de la vigencia del Contrato por el tiempo en que este estuvo suspendido y el Contratista deberá prorrogar las pólizas proporcionalmente.

**PARÁGRAFO:** Durante la vigencia de la suspensión, el Contratista deberá tomar las acciones pertinentes para que el impacto causado por la suspensión, tanto en tiempos como en costos, sea el menor posible.

**CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que el contrato terminará en los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del plazo de ejecución o una vez cumplido el objeto del mismo.

2. Por mutuo acuerdo de las partes.

3. Por la ocurrencia de las causales previstas en la cláusula de terminación anticipada del contrato.

Terminado el contrato se procederá a su liquidación.

**CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En desarrollo del principio de la voluntad, EL CONTRATISTA se sujeta, acepta y autoriza a EL CONTRATANTE a terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos:

1. Por incumplimiento de El CONTRATISTA, en las circunstancias:
	1. Cuando EL CONTRATISTA, sin justa causa, no presente los requisitos o documentos para la legalización y ejecución del contrato dentro de los términos previstos, caso en el cual se dará por terminado el contrato. Además, se faculta a EL CONTRATANTE para hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio.
	2. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y, se evidencie que puede conducir a la paralización de las obras objeto del mismo. Para lo cual se procederá a iniciar el procedimiento establecido en el presente contrato.
	3. Cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de actores por fuera de la ley o celebre pactos o acuerdos prohibidos por la misma.
	4. Si suspendidas por las partes todas o alguna de las obligaciones emanadas del presente contrato, EL CONTRATISTA no reanuda, sin justificación válida, su ejecución dentro del plazo acordado en el acta de suspensión o de reinicio.
	5. Cuando unilateralmente el contratista suspenda la ejecución total o parcial de las actividades u obligaciones emanadas del presente contrato y no reanude las mismas de acuerdo con la instrucción dada por el INTERVENTOR o EL CONTRATANTE.
	6. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
	7. Por muerte o incapacidad permanente de EL CONTRATISTA persona natural; por disolución de la persona jurídica CONTRATISTA, o de una de las personas jurídicas que integran el respectivo consorcio o unión temporal o, su modificación sin autorización de El CONTRATANTE, si aplica.
	8. Por cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del contratista, que pueda afectar de manera grave el cumplimiento del contrato.
	9. Por interdicción judicial o inicio de proceso liquidatario del contratista.
	10. En el evento en que EL CONTRATANTE verifique que EL CONTRATISTA en su propuesta o durante la ejecución del contrato incorporó valores con desviación sustancial de precios, respecto a las condiciones del mercado.
	11. Cuando el contratista, o su Representante Legal figure en el Boletín de responsables Fiscales Expedido por la Contraloría General de la República.
	12. Cuando el contratista o su Representante Legal figure en las listas internacionales vinculantes para Colombia, tales como listas de las Naciones Unidas, OFAC, o aquellas otras listas de criminales y terroristas.
	13. Cuando el CONTRATISTA o su Representante figure en listas restrictivas que hagan referencia al Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
	14. Cuando el contrato se hubiere celebrado contra expresa prohibición legal o constitucional.
	15. Cuando el contrato se haya celebrado con una persona incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.
	16. Cuando se hubieren declarado nulos los actos que sirven de fundamento al contrato.
	17. Cuando EL CONTRATANTE encuentre que EL CONTRATISTA, para efectos de la celebración del contrato o su ejecución, lo indujo en error.
	18. Además de las causas señaladas en los numerales anteriores, el presente contrato se terminará en el estado en que se encuentre cuando opere cualquier causa legal que así lo determine.

**CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. PROCEDIMIENTO LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** En garantía del debido proceso, y con el fin de asegurar el derecho de defensa y contradicción de EL CONTRATISTA, se acuerda el siguiente procedimiento por el acaecimiento de alguna de las causales de terminación anticipada del contrato o condición resolutoria:

1. El interventor presentará a EL CONTRATANTE un concepto el cual debe contener los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir una de las causales de terminación anticipada del contrato, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo a EL CONTRATISTA y a la aseguradora para que se pronuncien al respecto.
3. El CONTRATISTA y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de EL CONTRATANTE, para pronunciarse por escrito.
4. EL CONTRATANTE enviará a consideración de la interventoría y el gerente el documento de descargos de EL CONTRATISTA y el pronunciamiento de la aseguradora.
5. La interventoría y el gerente deberán analizar la ocurrencia o no de la causal de incumplimiento y las explicaciones de EL CONTRATISTA.
6. El informe del interventor será sometido a consideración de la gerencia, para determinar la ocurrencia de la causal de terminación anticipada dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibidos los descargos.
7. La decisión que instruyan, EL CONTRATANTE será comunicada a EL CONTRATISTA.
8. El CONTRATISTA podrá reclamar ante EL CONTRATANTE por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión.
9. La reclamación presentada por El CONTRATISTA será analizada por el interventor Si no se acogen los argumentos presentados por EL CONTRATISTA y se ratifica la terminación anticipada, se instruirá a EL CONTRATANTE para adelante las acciones correspondientes.
10. Surtido lo anterior, EL CONTRATANTE remitirá a EL CONTRATISTA el Acta de cierre, balance financiero y ejecución del contrato para que la suscriba o remita las observaciones que considere pertinentes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo.
11. En caso de realizar observaciones dentro del plazo establecido, se contará con cinco (5) días hábiles para aceptarlas o rechazarlas.

La configuración de la condición resolutoria o terminación del contrato por incumplimiento tendrá los siguientes efectos y la misma por acuerdo entre las partes se considera efectiva a partir de la fecha de notificación de la decisión instruida por el Comité Fiduciario:

1. No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA;
2. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor de EL CONTRATISTA;
3. Se harán efectivas la cláusula penal y las garantías a que haya lugar;
4. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librase o entregarse a favor de EL CONTRATISTA, hasta tanto se realice el cierre, balance financiero y ejecución del contrato;
5. En general se procederá a las restituciones posibles, conforme a lo previsto en el artículo 1544 del Código Civil y demás normas concordantes, sin perjuicio de la estimación y reclamación de los mayores perjuicios derivados del incumplimiento por parte de ELCONTRATISTA, y demás acciones legales.

**CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA MODIFICACIONES AL CONTRATO** Cualquier prórroga, incremento en el valor o modificación al presente contrato se hará mediante Otrosí.

En el caso de presentarse algún tipo de modificación al contrato, el **CONTRATISTA** deberá realizar la respectiva actualización a las garantías contractuales relacionadas en la Cláusula Garantías y Seguros del presente contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA PROFESIONAL** EL **PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, actuando a través de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX** como vocera y administradora, ni con el **FIDEICOMITENTE**, por lo tanto, se excluye todo tipo de relación laboral entre ellos.

**CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley, en caso de que se presenten inhabilidades o incompatibilidades, que no hayan sido evidenciadas previa suscripción del Contrato, o que sobrevengan posterior a su suscripción, se aplicará lo establecido en la cláusula de terminación anticipada del Contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** En el evento de que surja alguna diferencia entre las partes por razón o con ocasión del contrato, se buscará una solución directa mediante la conciliación, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. En el evento en que la diferencia no pueda resolverse mediante el mecanismo antes anotado, cualquiera de las partes podrá acudir a la Justicia Ordinaria.

**CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** El presente Contrato se liquidará, sin perjuicio de lo consagrado en la Cláusula FORMA DE PAGO, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las diferencias presentadas y de esta manera poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se le exigirá al Contratista los siguientes documentos:

1. Informe final del Contrato y la aprobación por parte de la interventoría.
2. Certificación de recibo a satisfacción del Proyecto y en disposición para su uso y funcionamiento por parte de la interventoría.
3. La ampliación o extensión de la garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados, exigida en el Contrato, contada a partir del recibo a satisfacción del Proyecto y en disposición para su uso y funcionamiento por parte de la interventoría.
4. Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal del contratista, donde se certifique el cumplimiento integral y oportuno a todas las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de terminación del Contrato.

**CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral de este Contrato todos los documentos que componen los antecedentes, términos de referencia, adendas, anexos, y la oferta ganadora presentada por el oferente, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente, conformarán el expediente del presente contrato: los documentos de la convocatoria, los documentos técnicos, los Términos de Referencia, la oferta presentada por el **CONTRATISTA**, y demás documentos que hayan hecho parte del proceso de licitación que dio lugar a la suscripción del contrato. También harán parte del expediente las comunicaciones del interventor, así como sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por EL **CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre EL **CONTRATISTA** y LA **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGESIMA QUINTA SUBCONTRATACIÓN** El **CONTRATISTA** podrá subcontratar la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado.

Para el efecto deberá solicitar al **interventor** autorización previa, expresa y por escrito, antes de celebrar los respectivos subcontratos. El **CONTRATISTA** tampoco podrá modificar la autorización otorgada. La subcontratación no autorizada no será oponible para ningún efecto al **CONTRATANTE**, ni por el **CONTRATISTA** ni por el Subcontratista. La autorización para subcontratar, en ningún caso exonera de responsabilidad al **CONTRATISTA**, y tampoco genera ningún vínculo de carácter contractual o laboral con el **CONTRATANTE**.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SEXTA CESIÓN:** El presente Contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA; en consecuencia, no podrá cederlo en todo ni en parte, a ningún título sin autorización previa y por escrito del CONTRATANTE.

**CLÁUSULA TRIGESIMA SÉPTIMA DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE El** domicilio contractual para todos los fines legales y procesales será la ciudad de Bogotá. Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por las leyes de la República de Colombia.

**CLÁUSULA TRIGESIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de sus actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que podrá realizarse tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes, compromisos:

1. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar información de naturaleza personal al **CONTRATISTA** para el desarrollo del presente objeto contractual, la cual puede corresponder a los datos de sus trabajadores, colaboradores, aliados, directivos, proveedores, clientes, usuarios y cualquier otro titular de información con el cual tenga relación. Por lo anterior, el **CONTRATANTE** se obliga a gestionar ante los titulares de información personal, las autorizaciones, avisos y demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable para el desarrollo del tratamiento de información personal, quedando el **CONTRATISTA** supeditado exclusivamente a realizar tratamiento de datos personales bajo el marco de las siguientes finalidades autorizadas:
	* 1. Gestionar las líneas telefónicas de atención al cliente habilitadas por el **CONTRATANTE** para la atención de peticiones, solicitudes, consultas o reclamaciones de sus clientes, beneficiarios o terceros conexos.
		2. Realizar actividades de verificación, control y seguimiento de la calidad y niveles de servicio, con miras a permitir el monitoreo, verificación y cumplimiento de las obligaciones contractuales del **CONTRATISTA** por parte del **CONTRATANTE**.
		3. Presentar reportes e informes asociados a la ejecución del objeto contractual conforme a los requerimientos del **CONTRATANTE** o de las autoridades públicas competentes.
2. El suministro de información de naturaleza personal del **CONTRATANTE,** el **FIDEICOMITENTE,** sus filiales, casa matriz o subordinadas al **CONTRATISTA**, no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012: Por consiguiente, el **CONTRATANTE** mantendrá su condición de responsable del tratamiento mientras que el **CONTRATISTA**, en su rol de encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.
3. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal, para lo cual **EL CONTRATISTA** declara que ha implementado las medidas jurídicas, técnicas y organizacionales que promuevan las adecuadas condiciones de integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento tanto al interior de su Organización como frente a sus terceros aliados, vinculados o asociado. Estas medidas deberán ser aplicadas incluso en los eventos en que el tratamiento da información personal involucre el eventual registro de información personal dispositivos definidos por el **CONTRATANTE**, así como en aquellos directa e indirectamente suministrados por el **CONTRATISTA**.
4. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o digital que defina el **CONTRATANTE**, en su defecto, por instrucción expresa del **CONTRATANTE**, procederá a eliminar cualquier copia o respaldo de la información física o digital utilizando para ello las herramientas técnicamente idóneas para tal fin y declarando por escrito al **CONTRATANTE** la efectiva eliminación de la información.
5. **EL CONTRATANTE** en su condición de responsable de las bases de datos personales que se llegaren a gestionar con ocasión a la ejecución del presente contrato, cumplirá con la obligación de la realización del Registro Nacional de Bases de Datos ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro de los términos previstos en la legislación aplicable. **EL CONTRATISTA** por su parte se compromete a suministrar al **CONTRATANTE** la información requerida para la efectiva realización de este registro, especialmente frente a las medidas de seguridad de la información implementadas por el **CONTRATISTA** y su política de tratamiento de datos personales.
6. Para todos los efectos previstos en la ley, las partes declaran que han habilitado y mantienen operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

**CONTRATISTA**:

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CONTRATANTE**:

**PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Dirección: Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@fiducoldex.com.co / \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@fiducoldex.com.co

Teléfono: (601) 3275500

1. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales establecidos por **EL CONTRATANTE** en el presente literal.
2. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle al **CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento de este. **El CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo previsto por el sistema del Registro Nacional de Bases de Datos.
3. El **CONTRATISTA** en su condición de encargado del tratamiento de información personal del **CONTRATANTE**, y el **FIDEICOMITENTE,** sus filiales, casa matriz o subordinadas, manifiesta que conoce y acata en su integridad las políticas internas de protección de datos personales del **CONTRATANTE**, el **FIDEICOMITENTE,** sus filiales, casa matriz o subordinadas, así como las condiciones, limitaciones y finalidades asociadas al tratamiento de información personal que se requiera para la ejecución del presente contrato.
4. El **CONTRATANTE** se reserva la facultad de supervisar y requerir información adicional al **CONTRATISTA** para efectos de corroborar el cabal cumplimiento de las normas sobre protección de datos personales en su operación. Por su parte el **CONTRATISTA** se obliga a atender los requerimientos y suministrar la información solicitada por el **CONTRATANTE**.

Así mismo, los derechos de imagen y de utilización de obras preexistentes protegidas por la Propiedad Intelectual o Industrial, se negociarán expresamente por cuenta del **CONTRATANTE** y por el **CONTRATISTA** en cada caso, informando previamente al **CONTRATANTE** de su importe económico y condiciones, con el fin de que este último pueda decidir si adquirirlos y, en su caso, las condiciones de explotación.

**CLÁUSULA TRIGESIMA NOVENA NOTIFICACIONES** Todas las solicitudes o comunicaciones que las Partes deban dirigirse en virtud de este contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica.

**CONTRATISTA**:

Dirección: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Correo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**CONTRATANTE**:

**PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Dirección: Calle 28 # 13 A – 24 Piso 6, Bogotá D.C.

Correo: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@fiducoldex.com.co / \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_@fiducoldex.com.co

Teléfono: (601) 3275500

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA: RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y al **FIDEICOMITENTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

**EL CONTRATISTA** certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL** **CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

* **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
* Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
* EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
* Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA** **CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

**PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN**: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL** **CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En todo caso, **EL** **CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes. Para iniciar la ejecución del contrato se requiere la suscripción del Acta de inicio previo al cumplimiento de la sesión de inicio que trata el artículo 8 del decreto 2469 de 2018, y la aprobación de las garantías solicitadas por parte del PATRIMONIO AUTÓNOMO.

Fecha de firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

|  |  |
| --- | --- |
| **EL CONTRATANTE,****ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES** Representante Legal Suplente**FIDUCOLDEX S.A. como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** | **EL CONTRATISTA,** **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**Representante legal**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**NIT. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ |

Elaboró:

Revisó y Aprobó: